

fx: 9.359 3974



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS 28/2018

FISCALÍA

NOTIFICACIÓN:
En Madrid a

Yo el Secretario teniendo a mi presencia a la Procuradora Sra. Isabel Afonso Rodríguez le notifiqué la resolución de fecha 26-4-2018 mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, y en prueba de quedar enterado y recibir copia firma conmigo. DOY FE.

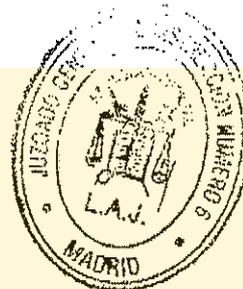


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno: 917096470/917096468
Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2018 0000876
GOB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000028 /2018



**PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ
SR.DE EGEA TORRON**

En Madrid, a veintiseis de abril de dos mil dieciocho

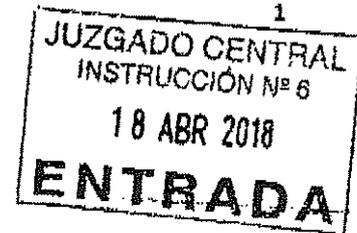
Dada cuenta; el anterior escrito de fecha 25-4-2018, únase a los autos de su razón. Y visto su contenido, examinados que han sido los autos, se tiene por designado para la defensa y representación de la investigada TAMARA CARRASCO GARCIA al letrado Sr.Benet Salellas Vilar y a la Procuradora Sra.Isabel Afonso Rodríguez, en sustitución del letrado Sr.Sergi Atienza I Sierra y del Procurador Sr.Javier Fernández Estrada, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida en la ley.

Las anteriores diligencias previas n° 467/17 del Juzgado de Instrucción n° 3 Rubi, únense a los autos de su razón, con traslado de su contenido al Ministerio Fiscal, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto si procede su acumulación a las presentes actuaciones. Verificado, dese cuenta a fin de acordar lo que proceda.

Y habiéndose dado traslado a la representación procesal de la investigada Tamara Carrasco García del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de libertad de fecha 12-4-2018, hágase saber a la Procuradora Sra.Afonso Rodríguez que, finalizando el plazo el día 30-4-2018, a fin de evitar indefensión, se amplía el plazo por otros dos días más, desde la precitada fecha para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.

Lo manda y firma S.Sª; doy fe.

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
D.PREVIAS 28/2018



FISCALIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

A LA SALA DE LO PENAL POR ANTE EL JUZGADO

El Fiscal al amparo de los artículos 507 y 766 de la LECrim, interpone directamente recurso de apelación en un efecto contra el auto de fecha 12 de abril de 2018 por el que se decreta la libertad provisional de la investigada TAMARA GARCIA CARRASCO, notificada el día 13 de los corrientes, considerando este Ministerio que la resolución recurrida yerra, con el debido respeto, en cuanto a tal decisión así como en la calificación jurídica de los hechos, en contradicción, además, con mantener, al menos por el momento la competencia del procedimiento al calificar los hechos como meros desórdenes públicos- para los cuales no es competente la Audiencia Nacional- cuando a juicio de este Ministerio la calificación procedente es la de delito de terrorismo del art. 573 del C.Penal y/o de rebelión del art. 472 del C.Penal.

I-JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA.

El auto que se recurre conculca lo dispuesto en los art. 503 y 505 de la LECrim. , puesto que se reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos para decretar la prisión provisional, siendo necesaria tal medida para asegurar la presencia de la investigada durante el proceso y para evitar el riesgo de que cometa nuevos hechos delictivos, ello sin contar con el peligro de destrucción de pruebas también concurrente.

En efecto, la medida cautelar que se pretende se ajusta a la finalidad que debe cumplir la prisión provisional y que se recoge expresamente en el art. 503 de la LECrim, puesto que es necesaria a los efectos del aseguramiento del proceso, teniendo en cuenta que el hecho objeto de procedimiento es de notable gravedad, y ello ya genera de por sí un grave riesgo de fuga; igualmente, a los efectos de evitar la reiteración en el delito dada la ingente actividad de los CDR en la actualidad y la función dinamizadora de la investigada y el anuncio que efectúa de graves movilizaciones; así como finalmente el riesgo de destrucción de fuentes de pruebas, cuando aún no se ha examinado todo los soportes intervenidos y la investigada ha llevado a cabo actuaciones de ocultación con recientes borrados de su teléfono móvil.

II-COMITES DE DEFENSA DE LA REPUBLICA, ORIGEN Y FINES.

El antecedente directo de los actuales Comités de Defensa de la República [catalana] son los **Comités de Defensa del Referéndum** (también CDR) que actuaron durante los días previos y la jornada del 01/10/2017.

Ya en marzo de 2017, la organización *Poble Lliure* -integrada en la CUP- propuso a través de un documento la creación de los "**Grupos de Defensa de la República Catalana**" (GDRC), como instrumentos de organización y lucha para hacer frente tanto a las supuestas "*amenazas de España*" como a lo que consideraban "*las dilaciones del Gobierno catalán*" que por aquel entonces aún no había fijado fecha para el referéndum. Sus impulsores estarían decididos a "*pasar a la acción y hacer lo que sea necesario*" para que el referéndum se llevara a cabo, subrayando en relación al Estado español que "*si decide usar la fuerza, se encontrará en frente un pueblo organizado dispuesto a desobedecer y a resistir*".

Pasado el 1/10/2017 y por tanto, una vez superada esa fecha, su existencia dejaría de tener sentido, por el contrario, la evolución de esa estrategia de movilización ha sido continuar aprovechando la estructura y la organización conseguidas con el horizonte del 01/10/2017 para reforzarla y poder mantener e incluso incrementar su actividad.

Tras la celebración del referendun ilegal *ENDAVANT*¹, organización integrada en la CUP, (como impulsores e iniciadores de los CDR figuraron publicamente personas relacionadas con esta organización), en el documento "*Valoración sobre los hechos parlamentarios del 10 de octubre y el contexto post referéndum*" se manifiesta la intención de trasladar a la calle el "process", bajo los siguientes puntos de actuación, entre otros:

-Hacer respetar el resultado del 1-O, para ello, se propone exigir la proclamación de la República Independiente en la calle, estudiando un calendario de movilizaciones .

Así, el documento indica que los objetivos solo se conseguirán mediante "*una revolución que implica la acción del pueblo en la calle, la toma de control del territorio, el control de los sectores económicos estratégicos y la voluntad decidida de construir un poder político independiente*".

-Auto organización popular.

Para ello anunciaron la ejecución de acciones de sabotaje, daños o con consecuencias económicas o de impacto grave como corte de carreteras, *Tirar torres eléctricas al suelo, dificultar movimientos de la Guardia Civil huelga indefinida, todo ello como acciones dilatadas en el tiempo, para desgastar a la Guardia Civil y al Gobierno Español.*

¹ ENDAVANT se define, según sus estatutos (diciembre de 2002), como una *organización política revolucionaria* basada en el análisis marxista de la realidad que mantiene la inseparabilidad entre la liberación nacional y la liberación social de la nación catalana como expresión de los intereses históricos de sus clases populares, recogiendo el legado histórico y político de las organizaciones, partidos y movimientos que han luchado por la independencia y el socialismo.

En la actualidad existen cerca de 350 CDR constatados, con un número muy variable de miembros, desde unas pocas decenas a varios cientos o el millar. Mientras que algunos mantienen una actividad esencialmente orientada a la movilización, otros las combinan con acciones y actos ilícitos que ponen en peligro la seguridad de otros ciudadanos, causan daños o bien ponen en riesgo la seguridad e integridad física de terceros, lo cual, genera erróneas impresiones cuando se expone exclusivamente la actividad del primer tipo de CDR.

Los diferentes núcleos locales de los CDR son conducidas por un reducido equipo de dirección que determina las pautas de actuación y las consignas de movilización con actos de rebeldía, encaminados a normalizar la desobediencia y exteriorizar la confrontación con el Estado, mostrando hostilidad hacia cualquier colectivo, organización o interés que pueda representarlo.

III-ACCIONES LLEVADAS A CABO POR LOS CDR.

Los CDR se encargaron de la coordinación de la mayor parte de las acciones llevadas a cabo durante la jornada de huelga del 8 de noviembre, consistiendo fundamentalmente en cortes de carreteras,(50) y cortes de vía férreas,(4), en este último caso, ello supuso un salto cualitativo en las acciones de los CDR, debido al peligro asociado a la seguridad tanto de las circulaciones como la de los viajeros. Ya se habían producido previamente dos cortes de vías férreas asociados a los CDR en el mes de noviembre, siempre con interposición de pesados y voluminosos obstáculos, con los consiguientes daños.

IV-ACCIONES ATRIBUIDAS A LOS CDR Y NO REIVINDICADAS

-El 1/12/2017 aparecieron varios muñecos colgados de un puente de la carretera C-17 cerca de la localidad de Malla (Barcelona) CON carteles de PP, PSC y C's en el pecho, y caretas

con rostro de políticos, además se realizó una pintada con el lema "LLIBERTAT PRESOS POLITICS".

-El 2/12/2017 individuos desconocidos intentaron prender fuego a una bandera de España que se encontraba colgada en un balcón de una vivienda de la localidad de Balsareny (Barcelona), sin poder conseguirlo, con el resultado final de daños en la puerta del edificio, y el consiguiente peligro de arder la vivienda.

-El 25/3/2018, en la localidad de Cerdanya de Das (Girona), aparecieron unas pintadas en la calzada haciendo alusión al magistrado de la Sala segunda del Tribunal Supremo, Pablo LLARENA, en las inmediaciones de una residencia que el mismo posee en dicha población. Las citadas pintadas consistían en dos frases en color rojo, amarillo y blanco con la leyenda: "LLARENA FEIXISTA, A DAS NI EN LLOC, ARRAN" (Llarena fascista, en Das ni en ningún sitio, Arran) y "ELS PAÍSOS CATALANS SERÀN EL TEU INFERN" (Los países catalanes serán tu infierno).

-El 1/4/2018, sobre las 00:50 horas, se produjo la explosión de un artefacto compuesto por dos pequeñas bombonas de camping gas, y colocado en la rampa de acceso de vehículos del concesionario de la marca alemana de automóviles Mercedes Benz (AutoBeltran), situado en la Vía Augusta 238 de Barcelona. Dicha explosión no causó heridos aunque sí diversos daños materiales.

El tipo de artefacto explosivo empleado, recuerda a los habitualmente utilizados durante la década de los años 80 y 90 por la banda terrorista Terra Lliure. A pesar de que el hecho no ha sido aún reivindicado, no se descarta que tenga relación con la campaña que los CDR han iniciado no sólo contra intereses del Estado español sino también y más recientemente, contra intereses alemanes, especialmente ante la detención y encarcelamiento del expresidente de la Comunidad Autónoma de Cataluña, Carles Puigdemont Casamajó y como forma de presión para que la sociedad e instituciones alemanas.

-El 30/01/2018 a las 14:30 se concentraron en el exterior del Parque de la Ciudadela de Barcelona unas 2.500 personas, con motivo de la investidura de Carles PUIGDEMONT como Presidente de la Generalidad. El Presidente del Parlamento aplazó dicha investidura, por lo que se desconvocó la concentración. A pesar de dicho aplazamiento los concentrados permanecieron en los alrededores, logrando acceder al interior del recinto alrededor de las 16:15 horas forzando una de las puertas de acceso al mismo. A las 18:30 horas, un grupo de unas 500 personas que se encontraban increpando a los Mozos de Escuadra agredieron a uno de ellos, lo que provocó la reacción de la fuerza policial, procediendo a la detención de dos individuos por Atentado contra Agentes de la Autoridad, siendo: Miquel QUERALT NAVARRETE y David GOMEZ NIN, este último vinculado al entorno anarquista y asistente al *Encuentro Nacional CDR* realizado en Sabadell el 14/10/2017.

-El 25/02/2018 diversos CDRs se sumaron a la convocatoria de colectivos independentistas para concentrarse a partir de las 19:00 horas del citado día en las inmediaciones del Palau de la Música, para protestar con motivo de la presencia de S.M. El Rey Felipe VI en la celebración de la cena de inauguración del *Mobile World Congress (MWC)*, a la que también asistió la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, produciéndose en los alrededores diversos altercados, que se saldaron con 19 heridos de carácter leve y con la detención de un individuo acusado de atentado a agente de la autoridad.

-A raíz del auto del Juez del Tribunal Supremo, Pablo LLARENA, por el que decretó el pasado 23/03/2018 el ingreso en prisión de los cinco procesados por delito de rebelión en el marco de la investigación del proceso independentista de Cataluña, Jordi TURULL, Raúl ROMEVA, Carme FORCADELL, Dolors BASSA y Josep RULL, al que se sumó posteriormente la detención en Alemania del expresidente de la Generalidad Carles PUIGDEMONT, el 25/03/2018, los CDRs llevan a cabo numerosas acciones de protesta, consistentes en manifestaciones, concentraciones, cortes de vías, y otras, algunas de las cuales han derivado en alteraciones del orden público, habiéndose producido

varias detenciones y decenas de heridos, entre los cuales se encuentran miembros de la Policía autonómica.

-Cabe resaltar que la noche del 25/03/2018 y la madrugada del 26/03/2018, se produjo un salto cualitativo en el grado de violencia desplegada por los CDR, llegando a enfrentamientos físicos con los antidisturbios de Mozos de Escuadra (BRIMO), lanzamiento de objetos, pintura, agresiones, etc., que provocaron heridos entre los miembros de la policía autonómica y la detención de hasta 9 manifestantes. Asimismo, resulta destacable el uso de mobiliario urbano y otros elementos (como contenedores) al modo habitual de obstáculo de las "guerrillas urbanas", la quema de contenedores y la presencia de personas encapuchadas o con el rostro cubierto y equipadas para cometer "acciones" de esta clase.

-El 27/03/2018 se llevaron a cabo numerosos cortes de vías de comunicación en zonas limítrofes de la C.A. de Cataluña (con Francia y C.A. de Aragón y Valencia) y principales accesos a la ciudad de Barcelona, convocadas por varios CDR's, con la finalidad de impedir el tráfico rodado de vehículos.

Aprovechando el periodo vacacional de Semana Santa, con el consiguiente incremento de desplazamientos de la población, se articuló por diversos CDRs una serie de actuaciones bajo el lema "Semana por la dignidad" como respuesta a la detención del expresidente de la Generalidad Carles Puigdemont, encaminadas a interrumpir el tráfico viario de las principales autopistas, con el objetivo de provocar colapsos y su consiguiente repercusión en los medios, teniendo su cenit en el retorno de la operación bajo el lema "Operació Tornada, Passes cap a la República" (Operación regreso, Pasos hacia la República), durante la cual sabotearon diversos peajes de autopista por varias decenas de miembros del CDR encapuchados y portando chalecos reflectantes que procedían a levantar y desmontar las barreras de peaje y cubrir con bolsas de basura las cámaras instaladas, todo ello los días 1 y 2 de abril.

De todos estos actos, se deduce la ejecución masiva y coordinada de acciones, realizadas con el fin de subvertir el orden

constitucional mediante acciones que "de facto" impliquen el control del territorio y la abolición de las leyes en vigor, constituyen asimismo un ataque directo al libre ejercicio de las libertades de los ciudadanos, realizado mediante cauces o herramientas incompatibles con los establecidos en un Estado de Derecho. Se busca imponer una realidad de hechos consumados mediante la toma de control del territorio y la afectación de sectores estratégicos (económicos, de abastecimiento, comunicaciones, transporte...etc), lo que supone una amenaza directa al orden constitucional establecido y a los derechos y libertades derivados del mismo.

V-ACTIVIDAD DE LA INVESTIGADA

En concreto y respecto de TAMARA CARRASCO GARCIA , se ha obtenido a través de las redes sociales un mensaje de audio de fecha aproximada 25 de marzo de 2018 en el que la investigada procede a dar o trasladar una serie de explicaciones y directrices relativas al estado de la próxima convocatoria de huelga indefinida en Cataluña, así como diferentes acciones y actos de sabotaje reivindicativos, a cargo principalmente de los CDRs, que se pretenderían llevar a cabo en los siguientes días a lo largo de la geografía catalana.

En dicho mensaje se refiere a acciones, así como su motivación, a llevar a cabo por los CDR, (sic), que posteriormente se han llevado a cabo, en concreto, cinco actos de sabotaje, cortes de carretera, llevados a cabo los días 26 y 27 de marzo de 2018.

En el audio se refiere, entre otras cosas, a que:

-"mañana habrá unos cortes, que ahora os explico, el martes habrá como una especie de sabotajes y aquí esperaríamos a tener noticias de lo que pasa con Puigdemont y hasta que saquen la convocatoria los sindicatos, entonces cuando los sindicatos saquen la convocatoria, que calculamos que será a finales de semana o comienzos de la que viene, sí que sería ya la huelga indefinida, que

sería una API, una huelga de país indefinida. Entonces mañana hay previsto dos cortes en Ponent, me parece que me han dicho algo de Fraga en la A-22 o A2 [1] -no conozco de carreteras-, después en Nord Oriental harán La Junquera [2] pero van a su puta bola, dos cortes en los Pirineos [3], tres en Tierras del Ebro [4]. Baix de Llobregat baja a Tierras del Ebro. Después habrá comarcales que harán la suya"

- "porque todavía lo estarían mirando, es más en plan sabotaje, quieren sabotear -espera, lo tengo por aquí...- las vías del tren, me parece que mercancías, y algo de la fibra óptica había escuchado, esperad que lo tengo por aquí...- las conexiones ferroviarias, putear los mercancías".

- propone igualmente una "huelga general o indefinida".

- "aquí esperaríamos a tener noticias de lo que pasa con Puigdemont", donde claramente se aprecia el matiz político y de apoyo a la actuación rebelde o sediciosa del anterior Govern.

- "el puerto sería brutal porque dejaríamos sin suministros a las Baleares, los chinos se cabrearían, muchas mercancías como por ejemplo la SEAT que transporta los coches en barcos y todo lo que son entrada de mercancías procedentes de puertos de Europa, de aquí me suena que alguno tenía un contacto de la Policía Portuaria que nos pueda indicar alguna cosa. También hablamos de Mercabarna, aquí joderíamos a todos".

Además de este audio, atribuido a Tamara CARRASCO GARCIA, su involucración en las acciones de los CDR y su papel dentro de los mismos quedaría evidenciado por:

- Varios videos, entre ellos el incluido en un mensaje de Twitter del 25/11/2017, de la cuenta del CDR Viladecans, en el que la detenida aparece como "colaboradora" de dicho CDR y explica actividades del mismo.

- Identificación de la detenida, efectuada por Mozos de Escuadra, el pasado 27/03/2018 en el PK.445,2 de la A-2, en Soses (Lérida), lo que le sitúa en el lugar donde se produjeron cortes de carretera en dicha fecha.

- Análisis de material informático y teléfonos , aún pendiente de un análisis en profundidad, se detecta lo siguiente:
 1. Presencia en la agenda de la detenida de al menos 8 teléfonos diferentes con referencia "CDR", presuntos miembros de estos grupos.
 2. Presencia en la agenda de al menos 9 teléfonos con referencia "MIC", posiblemente atribuibles a miembros del denominado "Movimiento Identitario Catalán" (MIC), un grupo de extrema derecha creado en 2015 y de ideología radical separatista, xenófoba y violenta.
 3. Varios archivos y fotografías, , donde aparecerían miembros del MIC exhibiendo su simbología. Varias fotografías, realizadas supuestamente con el dispositivo móvil de la detenida, donde se le puede observar en varias acciones de los CDR, como el asedio al Parlamento regional (30/01/2018), un corte de carretera en Lérida (Soses², 27/03/2018), enfrentamientos con Mozos de Escuadra en los alrededores de la sede de la Delegación del Gobierno en Barcelona (posiblemente del 25/03/2018), entre otros archivos, pendientes de análisis más detallado.
 4. Asimismo, se sospecha de una alteración reciente del dispositivo telefónico de la detenida, compatible con un borrado de material -parcialmente recuperado- y posiblemente de alguna aplicación (Whatsapp), que coincidiría temporalmente con la distribución del audio que se atribuye a la detenida, y razón por la cual habría llevado a cabo esta alteración en su dispositivo.

² Al menos una de las fotografías que los investigadores identifican con el corte de carretera en Soses (Lérida), se observa a la detenida posando con varios posibles miembros del MIC. En dicha fecha, Mozos de Escuadra identifica a la detenida en dicha zona.

- Indicios derivados del análisis preliminar de la documentación hallada durante el registro domiciliario:
 1. Destaca entre la documentación la presencia de numerosos carteles, panfletos o pasquines relacionados con las actividades de propaganda del CDR de Viladecans,
 2. Documento titulado "*Manifest CDR Viladecans*", posiblemente utilizado en el acto celebrado el 21/10/2017 en Viladecans³.
 3. Libreta con apuntes, fechados en la parte superior el 12/12/2017, en la que se hace referencia en su punto 2 a "Asamblea CDR".
 4. Abundante material utilizado en una colecta o celebración (posiblemente la "*Festa Solidaria*" que tuvo lugar el 26/11/2017, organizada por CDR Viladecans, la Asamblea Nacional Catalana -ANC- y Omnium Cultural), y que incluye diversas acreditaciones con anagrama del CDR Viladecans, lo que parecen ser tickets de consumiciones, carteles anunciando dicho acto e incluso la autorización municipal para su celebración (a nombre de la ANC).
 5. Plano-callejero en la que se incluye un itinerario desde la estación de metro de Joanic hasta las dependencias de la Guardia Civil de Travesera de Gracia (Barcelona para acudir a las diferentes concentraciones de rechazo o "escraches" sufridos por este cuerpo policial a raíz de las actuaciones policiales diversas llevadas a cabo en los últimos meses.

Todo lo mencionado con anterioridad permite concluir que la detenida Tamara CARRASCO GARCIA no sólo milita en el CDR Viladecans, sino que ostenta algún grado de responsabilidad dentro de dicho grupo, lo cual le ha permitido entrar en contacto y ejercer labores de coordinación y comunicación a niveles superiores dentro

³ Dicho manifiesto fue publicado en la cuenta de Twitter del CDR Viladecans el 22/10/2017, (https://twitter.com/cdr_viladecans/status/922132704526852096) y leído por la propia detenida, tal y como se puede observar en el video de la cuenta de Twitter.

de la estructura de los CDR, durante el planeamiento de los diferentes actos de sabotaje investigados, (como acreditaría el audio) en alguno de los cuales, por otra parte y pendiente del análisis completo de la documentación disponible, quedaría suficientemente demostrada su participación directa.

VI-CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

Los hechos, una vez acreditados fehacientemente en todos sus extremos estarían subsumidos en los delitos de "sedición" (artículo 544 del vigente Código Penal) y/o "rebelión" (artículo 472 del mismo texto) y de delito de terrorismo del art. 573 del C.P., dada la finalidad ya descrita de las actuaciones de los CDR que lidera y dinamiza, al menos regionalmente, la investigada.

El actual artículo 573 del C.Penal tiene su precedente en el anterior artículo 577 del C.Penal destinado a contrarrestar, y con evidente éxito, el terrorismo callejero o de baja intensidad, fundamentalmente en lucha contra la llamada *kale borroka*.

Efectivamente, ya existía desde la reforma de 2010 el C.Penal, (anterior art. 577 del C.Penal), la posibilidad de tipificar actos como terrorismo sin necesidad de referirse a organización o grupo terrorista concreto teniendo en cuenta las finalidades descritas en el actual art. 573 del C.Penal, todas ellas con un evidente elemento de intencionalidad política.

Por tanto, entonces ya se consideraba el terrorismo de baja intensidad o terrorismo callejero, susceptible de castigarse conforme a los tipos del capítulo VII del Título XII (Delitos de terrorismo) y competencia, por tanto, de la Audiencia Nacional las "*prácticas de quienes recurren de forma coordinada a la violencia contra las personas o las cosas, para provocar alarma o pánico*" (STS nº 294/2015, de 20 de mayo). Cuando "*lo buscado por sus responsables no fue la mera producción de un daño material a las entidades bancarias, que podría haberse logrado por medios de bastante menor impacto público, sino, precisamente, a través de la*

expectacularización, incidir de forma difusa en la ciudadanía, causándole, aparte las importantes molestias y perjuicios concretos para los más inmediatamente concernidos, un grave desasosiego" (STS nº 294/2015, de 20 de mayo).

Del mismo modo la STS nº 1048/2013, de 19 de septiembre señalaba que los actos de "terrorismo callejero" como son los desperfectos ocasionados en bienes públicos con motivo de manifestaciones o actos de protesta en la vía pública, han de ser incardinados en el art. 577 del C. Penal, a no ser que se constate una integración en organización terrorista o un supuesto claro de colaboración específica con ella. Efectivamente, se trata de acciones con un diseño perfectamente trazado y con unas finalidades claramente definidas. Constituyen grupos que propugnan la violencia como método de participación política y realizan actos que, por su forma de ejecución, pueden desencadenar gravísimas consecuencias. (STS nº 829/2007, de 10 de octubre)

El elemento subjetivo de estos actos se integraría por la finalidad de "perturbar la vida de las poblaciones por la inducción de la intranquilidad o del miedo" (STS nº 294/2015, de 20 de mayo).

En muy reciente sentencia, la A.Nacional,(sección 4 del 09 de abril de 2018 (ROJ: SAN 973/2018 - ECLI:ES:AN:2018:973) ha afrontado fenómenos terroristas alejados del terrorismo nacional que hasta hace escasas fechas ocupaba a los Tribunales en España, aun refiriéndose al terrorismo yihadista, pero aplicable a nuevos fenómenos terroristas como el que protagonizaría la investigada, y con excepción de las menciones religiosas, ha manifestado que:

"(...)la finalidad de alterar o destruir el orden constitucional debe ser entendida no sólo en cuanto al orden constitucional

político, sino de forma más amplia, en relación a la Constitución y a los tratados internacionales, como el conjunto de derechos y libertades reconocidos en ellos, tanto los de orden individual como los de naturaleza colectiva.

De otra parte, lo que en algún tipo de terrorismo, ya pasado, se manifestó como una organización jerarquizada en su totalidad, en esta otra clase de terrorismo yihadista la experiencia en relación con Al Qaeda demuestra que puede aparecer en formas distintas, normalmente aparejadas a una fuerte inspiración ideológica de contenido fuertemente religioso que sirve de fundamento y justificación a las acciones terroristas realizados por grupos o agrupaciones de personas que con el mismo sustentó ideológico, actúan de forma independiente, de forma que disponen de sus propios dirigentes, obtienen sus propios medios y eligen sus objetivos inmediatos. Todo ello sin perjuicio de que en estos casos, la recluta, el adoctrinamiento y la afiliación se inician sobre quienes tienen menos formación religiosa (SS. T.S. 119/2007, de 16 de febrero y 503/2008, de 17 de julio).

El concepto de terrorismo, decía la sentencia del T.S. 503/2008 (sentencia del 11 Marzo)... "está asociado a la finalidad de alterar, incluso hasta hacerlo desaparecer, un orden o forma de vida, político, económico, cultural y social caracterizado en nuestro ámbito por un sistema democrático de libertades, finalidad que se pretende conseguir mediante la ejecución de actos, generalmente violentos, orientados a intimidar a los poderes públicos y a atemorizar a la población. De ahí que cuando se aprecie la existencia de uno o varios grupos organizados que realicen esa clase de hechos con el objetivo de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz pública, deberá estimarse la existencia de terrorismo..."

El Juzgado desestima que los hechos constituyan delito de integración en organización terrorista que, si bien, formaban parte

de la denuncia de este Ministerio que inicia el procedimiento, no fue el delito imputado en la comparecencia de prisión puesto que, además del consabido delito de rebelión o sedición, se imputó un delito de terrorismo del art. 573 del C.Penal sobre el que no se pronuncia. El Juez entiende que los hechos serían constitutivos de un delito de desórdenes públicos lo que no es compatible con la trascendencia y gravedad de los mismos, todo ello sin perjuicio de la compatibilidad entre dicho delito y el del art. 573, dado que el delito de desórdenes públicos sólo puede cometerse bajo el amparo de una organización o grupo terrorista concreto, (art. 573 bis 4º del C.Penal) sin que el estado de la investigación permita llegar, al menos en este momento, a asegurar tal calificación respecto de los denominados CDR.

El delito de terrorismo del art. 573 del C.Penal, (antes art. 577) no sólo atenta con la paz pública como en el delito de desórdenes sino que tiene como finalidad alterar gravemente tal paz pública, y las actuaciones de los CDR y, en particular las de la investigada, van más allá del mero deseo que atentar contra la paz pública, como acredita el audio antes referido.

El delito de desórdenes públicos es un mero delito contra el orden público, mientras que el delito de terrorismo va mucho más allá, y aunque ambos tipos penales se refieran a la paz pública, el concepto de tal no es el mismo conforme señala la jurisprudencia.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo Sala 2ª, S 20-7-2011, nº 865/2011, rec. 124/2011 señaló, distinguiendo el delito de terrorismo de los desórdenes públicos, aun refiriéndose al art. 577 predecesor del actual art. 573 que:

"El art. 557 del C. Penal tipifica la conducta de alterar el orden público con el fin de atentar contra la paz pública. Ahora bien, según tiene establecido la jurisprudencia de esta Sala en su sentencia 1154/2010, de 12 de enero de 2011, la paz pública hace referencia a la normalidad de la convivencia con un uso pacífico de los derechos, especialmente los derechos fundamentales, mientras que el orden público se refiere al funcionamiento normal de las instituciones y de los servicios.

De esta forma podría decirse que la paz pública puede subsistir en condiciones de un cierto desorden, aun cuando al concebir éste como un elemento de aquella, una grave alteración del mismo conllevaría ordinariamente su afectación. En este sentido, en la STS núm. 987/2009, de 13 de octubre, se decía que "Tanto la doctrina científica como la jurisprudencia de esta Sala distinguen entre orden público y paz pública, en el sentido de que aquel es el simple orden en la calle, en tanto que la paz pública, concepto más amplio, se integraría por el conjunto de condiciones externas que permiten el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el orden de la comunidad y en definitiva la observancia de las reglas que facilitan esa convivencia- STS 1321/1999 -, y por tanto permiten el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas - STS 1622/2001 -".

Por su parte, el Tribunal Constitucional (STC 199/1987, de 16-12) entiende que la alteración de la paz pública en el contexto del terrorismo se caracteriza por "impedir el normal ejercicio de los derechos fundamentales propios y la ordinaria y habitual convivencia ciudadana". Este concepto ha sido después aplicado en diferentes sentencias de la jurisdicción ordinaria.

Por consiguiente, debe distinguirse el concepto de paz pública aplicable en los tipos penales de terrorismo y el concepto más restringido de seguridad pública o de orden público de la calle que ha de operar en el tipo común de desórdenes públicos. De modo que si bien los arts. 557 y 577 del C. Penal pueden generar cierto equívoco al hacer referencia al mismo fin atentar contra la paz pública, lo cierto es que el significado de tal sintagma tiene distinto alcance en un caso y en el otro.

Ha de interpretarse, pues, que el ánimo de alterar " gravemente " la paz pública que exige el art. 577 le otorga a este concepto un alcance político-social que trasciende ostensiblemente la mera alteración incidental del orden público (art. 557), generando una atmósfera social de temor y

desasosiego que afecta de manera general a un número indiferenciado de ciudadanos y pone en peligro la convivencia democrática y el normal desenvolvimiento de las instituciones. Y es que ha de entenderse que el delito de terrorismo siempre ha de tener, en mayor o menor medida, cierta connotación o significado político que no puede quedar volatilizado mediante una interpretación restrictiva de la expresión siempre equívoca de "la paz pública".

Es, por tanto, evidente que de la actividad de los CDR y del contenido de las manifestaciones que la investigada lleva a cabo en el audio, se deduce el interés de que sea efectivo el resultado de un referéndum ilegal secesionista; de que se libere a las personas implicadas en las actividades que persiguen con violencia la escisión de una parte del Estado español así como que se evite por la fuerza la legítima aplicación del art. 155 de la Constitución, todo ello con una evidente motivación política, concurriendo las finalidades del art. 573 del C.Penal, pudiendo atribuir a los CDR y a la investigada dentro del elenco de conductas delictivas previstas en tal disposición, entre otras delitos de coacciones, de daños, incendio, así como atentados o resistencia grave si además de tener en cuenta el tan citado audio, se acude a los contenidos audiovisuales que denotan la presencia de Tamara en graves enfrentamientos contra las fuerzas del orden y en otros actos de sabotaje protagonizados por los CDR.

El apoyo expreso y activo, más allá de una mera adhesión ideológica, primero al referéndum ilegal del 1 de octubre y después a que sus resultados sean efectivos, pueden colmar igualmente las exigencias del requisito de la rebelión, calificación que recientemente ha ratificado la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en auto de fecha 17 de los corrientes.

Por todo lo expuesto se interesa que se revoque la resolución impugnada, decretándose la prisión provisional incondicional o, subsidiariamente, con la imposición de una fianza proporcionada a la gravedad del hecho de la investigada Tamara García Carrasco, con la expresa inculpación de los delitos de terrorismo del art. 573 del C.Penal y/ de rebelión del art. 472 también del C.Penal, delitos que justifican la competencia de la Audiencia Nacional, siendo cuando menos prematuro en este momento de la investigación excluir su aplicación a los hechos, para los que concurren además los requisitos y fines de la citada medida cautelar como más arriba se ha expuesto.

OTRO SI EL FISCAL INTERESA:

que dada la breve extensión de la causa se remita testimonio íntegro de la misma a la Sala.

En Madrid a 18 de abril de 2018

FDO. MIGUEL ANGEL CARBALLO CUERVO

TENIENTE FISCAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.